

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MARN UAIP N°2024-00218, MARN UAIP N°2024-00219 y MARN UAIP N°2024-00220**

San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día miércoles nueve de octubre dos mil veinticuatro, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido las solicitudes de información No. MARN-2024-00218, No. MARN-2024-002219, y No. MARN-2024-00220, presentadas ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia por parte de [REDACTED] Quien se identifica con su respectivo Documento Único de Identidad (DUI) y hace las siguientes solicitudes de información:

- UAIP MARN N°2024-00218: Copias de las distintas resoluciones de los permisos ambientales para la explotación de materiales pétreos del cerro El Cerrito, ubicado en [REDACTED] del antes municipio y ahora distrito [REDACTED] entregadas a la empresa Prefabricados S.A de C.V desde 1990 a la fecha.
- UAIP MARN N°2024-00219: Copias de las distintas resoluciones de los permisos ambientales para la explotación de materiales pétreos del cerro El Cerrito, ubicada en [REDACTED] del antes municipio y ahora distrito [REDACTED] entregadas a la empresa De la Peña S.A de C.V desde 1990 a la fecha.
- UAIP MARN N°2024-00220: Copias de las distintas resoluciones de los permisos ambientales para la explotación de materiales pétreos del cerro El Cerrito, ubicado en [REDACTED] del antes municipio y ahora distrito [REDACTED] entregadas a la empresa Megablack S.A de C.V desde 1990 a la fecha.

Considerando que las solicitudes cumplen con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental (DEC), de esta Cartera de Estado, por ser la Dirección competente para brindar respuesta a los requerimientos de esta solicitud.

La DEC envió la siguiente Respuesta para los requerimientos: "se ha constatado que la información relacionada a dicha solicitud no se encuentra en los archivos físicos y digitales que esta Cartera de Estado tiene en su poder" (Ver nota adjunta Respuesta DEC)

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el Art. 73 que nos encontramos ante casos de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve: No entrega de la información solicitada por inexistencia.

Licda. Sandra de López
Oficial de Información, MARN

"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo". PS